

Por tanto, habiendo visto y examinado los cinco apartados que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, *Mando* expedir este Instrumento de Ratificación firmado por mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Canje de los Instrumentos de Ratificación se realizó en Madrid el 27 de marzo de 1968.

Lo que se hace público para conocimiento general.

El Embajador Secretario general Permanente, Germán Buriel.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 7 de mayo de 1968 por la que se resuelve favorablemente las solicitudes de determinadas Empresas industriales acogidas a los beneficios del Plan Jaén.*

Diversas Empresas industriales han presentado solicitudes para acogerse a los beneficios del Plan Jaén, al amparo del Decreto-ley 1/1965, de 16 de febrero, por el que se prorrogó el plazo de vigencia de dicho Plan. Las solicitudes presentadas han sido informadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Jaén y, posteriormente, los Ministerios de Industria y Agricultura, con arreglo a sus respectivas competencias, y la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social las han examinado y seleccionado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma tercera de la Orden de 16 de febrero de 1965.

De otra parte, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión del pasado día 15 de marzo, acordó aplazar la resolución de algunas de las solicitudes examinadas en aquella fecha, hasta que se aportasen determinados datos por las Empresas solicitantes, que una vez cumplimentados han permitido su calificación conforme al mismo procedimiento y directrices por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Jaén, el Ministerio competente y la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe favorable del Ministerio competente y de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de mayo de 1968, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas acogidas al Decreto-ley 1/1965, de 16 de febrero, sobre el Plan Jaén, que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual a cada una de ellas.

Art. 2.º La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará por el Banco de Crédito Industrial al tipo de interés y en las condiciones que determine el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

Art. 3.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la presente resolución se someterá a la correspondiente tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito cifrado en la sección 11, «Presidencia del Gobierno», concepto número 02.751, o con cargo a remanentes de crédito que para los mismos fines se incorporen al Presupuesto en vigor.

Art. 4.º La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social notificará, en el plazo de diez días, a las Empresas, por

conducto del Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos que determinan las normas quinta, sexta y séptima de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1965.

Madrid, 7 de mayo de 1968.

CARRERO

### ANEXO

Número de expediente	Empresa	Subvención — Porcentaje	Preferencia en la obtención del crédito oficial
J/133	«Industrias Bernal del Aceite, S. A.» .....	10	Sí
J/134	«Oleícola Andaluza» .....	—	Sí
J/136	Fernando de la Chica ...	—	Sí
J/141	«Fábrica Andaluza de Confecciones, S. A.» ....	15	Sí
J/145	«Koipe, S. A.» .....	10	Sí
J/147	«Frigoríficos del Sur, Sociedad Anónima» .....	20	Sí

*ORDEN de 8 de mayo de 1968 por la que se crea una Comisión para la evaluación del haber líquido de la Compañía de Ferrocarril de Sóller, S. A.*

Excelentísimos señores:

La «Compañía de Ferrocarril de Sóller, S. A.», en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 11 de febrero de 1968, acordó por mayoría vender las acciones de la Sociedad al Estado, así como nombrar una Comisión delegada de los accionistas para tratar con los representantes del Estado todos los problemas referentes a la venta de las acciones.

Ante la eventualidad de una posible compra de dicha Sociedad por el Estado y de la supresión del servicio público ferroviario, con enajenación de los bienes afectos al mismo, al objeto de la consiguiente reinversión de su producto en obras de mejora de carreteras sustitutivas del servicio ferroviario, se hace preciso obtener previamente un adecuado conocimiento del haber líquido del patrimonio de la Sociedad y su relación con el valor nominal de las acciones, así como la situación de las obligaciones de todo género que la misma tenga contraídas en la actualidad.

Por ello, se ha estimado preciso proceder a la constitución de una Comisión representativa de los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas que lleve a cabo los estudios conducentes a tal fin, así como a asesorar a estos Ministerios sobre la conveniencia de proceder a la compra de dicha Sociedad por el Estado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se crea una Comisión conjunta representativa de los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas, cuyo cometido será el siguiente:

a) Estimar el haber líquido del patrimonio de la «Compañía de Ferrocarril de Sóller, S. A.», y su relación con el valor nominal de las acciones, así como aclarar la situación actual de las obligaciones de todo género contraídas por la Sociedad.

b) Informar, a la vista de la situación de la Sociedad, sobre la conveniencia de su adquisición por el Estado, así como sobre las condiciones precisas para ello.

Segundo.—La Comisión quedará constituida de la siguiente forma:

El Abogado del Estado Jefe de Baleares, que actuará como Presidente.

Un representante de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Un representante de la Dirección General de Transportes Terrestres.